

GACETA DISTRITAL



No. **564-1** • 18 de febrero de 2019

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

DECRETO LOCAL N° 001 DE 2019 (Febrero 13 de 2019)..... 3
POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.

**DECRETO LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO LOCAL N° 001 DE 2019**
(Febrero 13 de 2019)**POR LA CUAL SE ADOPTA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ LOCAL
DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO
ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA.****EL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, el artículo 13 de la Resolución 3317 de 2012 y el artículo 13 del Acuerdo Distrital 035 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que los Comités Locales de Discapacidad – CLD - son organismos del Sistema Nacional de Discapacidad creados por el artículo 8 de la Ley 1145 de 2007.

Que en las localidades se deben organizar los Comités de Locales de Discapacidad - CLD, como los niveles de deliberación, construcción y seguimiento de programas, planes y proyectos constitutivos de la Política Pública de Discapacidad como lo establece el numeral 4 del artículo 8 de la Ley 1145 de 2007.

Que el artículo 13 de la Resolución 3317 de 2012, establece que los Comités Locales de Discapacidad – CLD expedirán un reglamento interno para efectos de su funcionamiento y mecánica de elección de sus representantes.

Que el artículo 13 del acuerdo Distrital 035 de 2013, del Concejo Distrital establece que el comité local de Discapacidad, expedirá un reglamento interno para efectos de su funcionamiento.

Que se hace necesario establecer las condiciones mínimas que faciliten su funcionamiento y el cumplimiento de las responsabilidades asignadas en la Ley.

Que el Decreto 2107 de 2016 Establece al Ministerio del Interior como el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE**ARTÍCULO 1. ALCANCE, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y OBJETO DEL REGLAMENTO INTERNO.**

Este reglamento está orientado a definir los acuerdos mínimos a tener en cuenta por todos y cada uno de los integrantes del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Metropolitana, así como a establecer los lineamientos estratégicos y procedimientos internos para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1145 de 2007, la Resolución 3317 de 2012 y Acuerdo Distrital 035 de 2013.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN DEL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA.

El Comité Local de Discapacidad de la Localidad Metropolitana –CLD- se compone conforme al artículo 14 del Acuerdo Distrital 035 de 30 de diciembre de 2013 o la norma que lo modifique, adicione o reforme, así:

1. El Alcalde Local o su delegado, quien lo presidirá.
2. El presidente de la Junta Administradora Local o Edil delegado.

3. El Secretario de Salud o su delegado, quien tendrá a su cargo la Secretaría Técnica del CLD.
4. El Secretario de Educación o un delegado de la Unidad Local de Apoyo a la gestión de los Establecimientos educativos (UNALE);
5. El Secretario de Tránsito y seguridad vial o su delegado.
6. El Secretario de Gestión Social o su delegado.
7. El Secretario de Planeación o su delegado.
8. El Secretario de Recreación y Deporte o su delegado.
9. El Secretario de Cultura, Patrimonio y Turismo o su delegado
10. Un delegado de alto nivel de la Policía Comunitaria, comisionado por el Comandante de la Policía.
11. Un Delegado de la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.
12. Un representante de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad.
13. Un delegado del Comité Técnico Distrital de Discapacidad.

Nueve (9) representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad, los cuales tendrán la siguiente composición:

14. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad física.
15. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad visual.
16. Un representante de las organizaciones de personas con discapacidad auditiva.
17. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad intelectual.
18. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad psicosocial.
19. Un representante, de las organizaciones de personas con discapacidad múltiple.
20. Un representante de las organizaciones de padres de familia de personas con discapacidad sordo ceguera.
21. Representante de las personas Jurídicas cuya capacidad de actuación gire en torno a la atención de las personas con discapacidad.
22. Un representante de organizaciones de personas con discapacidad, víctimas del conflicto armado.

PARÁGRAFO 1. Podrán asistir como invitados, todas las entidades u organismos de cualquier orden y las organizaciones públicas y privadas que desarrollen, financien, fomenten ejecuten actividades promoción-prevención, habilitación-rehabilitación y equiparación de oportunidades y la garantía de los derechos fundamentales económicos, culturales, recreativos y sociales de las personas con y en situación de discapacidad de la respectiva Localidad.

PARÁGRAFO 2. ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL DE LA DISCAPACIDAD ANTE EL COMITÉ LOCAL DISCAPACIDAD. Los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y el representante de personas jurídicas cuya capacidad de actuación gira en torno a la atención de las personas con discapacidad tendrán un período de cuatro (4) años contados a partir de la elección



del CLD y podrán ser nuevamente elegidos por una sola vez. Su elección será a título personal y con independencia del postulante por ser su representación del orden local, siendo personas con conocimientos técnicos y experiencia en los diferentes temas que abarca el Sistema Distrital de Discapacidad. En caso de no haber sido elegido, renuncia, fallecimiento o ausencia a tres (3) reuniones consecutivas sin justificación de alguno de ellos, el procedimiento para nombrar su reemplazo, será en la forma en que lo disponga el Alcalde Local o quien haga sus veces, por el período restante.

PARÁGRAFO 3. RESPONSABILIDAD DE LA CONFORMACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LOS COMITÉS DE DISCAPACIDAD. La Administración Local es responsable de la conformación y funcionamiento del Comité Local de Discapacidad.

PARÁGRAFO 4. OTRAS ENTIDADES CONVOCADAS O INVITADAS. El CLD podrá convocar o invitar a entidades públicas o privadas, del orden nacional o territorial, según estime conveniente, de acuerdo a los temas a tratar en las agendas y solo tendrán voz para el tema para el que fueron convocados o invitados.

PARÁGRAFO 5. OTROS REPRESENTANTES. El Alcalde Local podrá considerar la representación en el CLD de un representante de las Instituciones de Educación Superior con cobertura en la jurisdicción, de la Personería Distrital, SENA, ICBF y de otras instituciones o entidades públicas del orden nacional o territorial.

PARÁGRAFO 6. DELEGACIONES DE LOS REPRESENTANTES INSTITUCIONALES ANTE EL CLD. En caso de que los Secretarios del Despacho, deleguen su asistencia, tal delegación

debe recaer en un servidor público quien asumirá responsabilidades conforme a las competencias del sector. La delegación debe hacerse y actualizarse por escrito y debe ser firmada por el representante titular de la entidad y hacerla llegar al Alcalde Local para tal fin.

PARÁGRAFO 7. Elección de los representantes. Los nueve (9) representantes de las organizaciones de las personas con Discapacidad de la Localidad, serán elegidos por las personas con y en situación de discapacidad que integren la respectiva división territorial y residan en la Localidad.

PARÁGRAFO 8. Cuando la Localidad no cuente con el total de los representantes de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad establecidos en el artículo 16 de la Ley 1145 de 2007, se deberá considerar la operatividad del comité con menor cantidad de representantes de la sociedad civil, siempre y cuando los que estén elegidos representen a esta población faltante; en todo caso se deberá promover el fortalecimiento de los procesos organizativos de las personas con discapacidad, de tal forma que en el período siguiente se cuente con su mayor participación, según lo dispuesto por la Ley 1145 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 9. De conformidad con el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo (OIT), ratificado por Colombia mediante la Ley 21 de 1991, las alcaldías locales deberán facilitar la participación permanente en los Comités Locales de Discapacidad de las autoridades tradicionales legítimas y representativas de los pueblos y comunidades indígenas, consejos comunitarios de población negra, afrocolombiana y palenquera, kumpanias, Rom y autoridades raizales sobre los que tengan influencia.

ARTÍCULO 3. PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL COMITÉ LOCAL DISCAPACIDAD. Los representantes de las organizaciones de la sociedad civil deberán:

- Ser interlocutores ante el Comité Local de Discapacidad y transmitir la información comunicando la gestión y decisiones del CLD a la comunidad con discapacidad y en

especial a todos sus representados.

- Presentar informes ante el Comité Local de Discapacidad, la Secretaría Técnica Distrital y las organizaciones que representa, sobre su participación en reuniones a las que se les convoque en su calidad de miembros del Comité.
- Participar a nombre del CLD en aquellos eventos Distritales a los cuales sean designados o seleccionados por el CLD o desde la Secretaría Técnica.
- Adelantar procesos de capacitación relacionadas con el tema de discapacidad.
- Abstenerse de adelantar acciones individuales que comprometan al Gobierno Local, previa información y acuerdos establecidos con el ente Local.
- Las opiniones de los representantes de la sociedad civil que sean emitidas en escenarios externos a las sesiones del CLD no comprometen la responsabilidad del CDD o CND.

PARÁGRAFO 1. ORGANIZACIÓN DE COMISIONES. El Comité Local de Discapacidad, podrá designar comisiones transitorias o permanentes, cuando así lo estime necesario para realizar análisis técnicos, jurídicos, de políticas y demás aspectos pertinentes de los proyectos de Acuerdo, según la materia que le corresponda a cada una de ellas y se reunirán sus miembros conforme a las necesidades de cada sector de la Población

Las comisiones podrán solicitar los informes y el apoyo respectivo a través de la Secretaria Técnica.

ARTÍCULO 4. FUNCIONES DEL COMITÉ LOCAL DE DISCAPACIDAD. El Comité Local de Discapacidad, actúa como nivel de concertación, asesoría, consolidación y seguimiento de la Política Pública en Discapacidad. Las funciones corresponden a:

1. Construir el Plan Local de Discapacidad, el cual deberá ir articulado con el Plan de Desarrollo Distrital, definiendo claramente, entre otras, las líneas de política Pública Distrital de Discapacidad, objetivos, actividades, estrategias, metas, indicadores de cumplimiento y recursos.
2. Promover la deliberación, construcción y seguimiento de las políticas locales de discapacidad.
3. Concertar las políticas de discapacidad emanadas del CLD en el Consejo Territorial de Política Social.
4. Articular sus acciones con otros comités y consejos del orden local, tales como el Consejo/Comité Local de Política Social, el Comité de Víctimas, de atención a la primera infancia, de atención al adulto mayor, entre otros.
5. Organizar la información relevante relacionada con el tema de discapacidad en la localidad, identificando las necesidades de las personas con discapacidad, los proyectos y programas existentes que aportan a la inclusión de las personas con discapacidad, así como los programas, proyectos y servicios requeridos para aportar a la inclusión social de las personas con discapacidad.
6. Promover la conformación y fortalecimiento de las organizaciones sin ánimo de lucro de personas con discapacidad y su participación en procesos de deliberación, construcción y seguimiento de políticas de discapacidad de esta Localidad.
7. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes del CLD, en la articulación intersectorial y con las redes sociales que apoyen los procesos de inclusión social.
8. Consolidar información sobre la conformación y funcionamiento del comité local de discapacidad de su jurisdicción a través de la Alcaldía Local.
9. Socializar la Política Pública de Discapacidad de la localidad y coordinar y articular acciones en

red que fortalezcan los comités Locales de Discapacidad.

10. Las demás funciones relacionadas con el soporte administrativo y técnico inherentes para el funcionamiento del CLD.

ARTÍCULO 5. PRESIDENCIA DEL COMITÉ LOCAL DISCAPACIDAD. El Alcalde Local o su Delegado, es el agente directo y es quien preside el Comité Local de Discapacidad.

La representación del Comité Local de Discapacidad, en las instancias en que esté prevista su participación, será ejercida únicamente por el Presidente o el Delegado que será designado de manera expresa para tal efecto por el Alcalde Local.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ LOCAL DISCAPACIDAD. Las funciones del Presidente del CLD son:

1. Coordinar las acciones de todos los miembros del CLD hacia el logro eficiente de las políticas, objetivos, metas y estrategias del Plan Local de Discapacidad.
2. Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias del CLD.
3. Proporcionar la logística necesaria para el funcionamiento del CLD.
4. Velar por el cumplimiento del presente Reglamento.

ARTÍCULO 7. NATURALEZA DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ LOCAL DISCAPACIDAD. El Comité Local Discapacidad deberá tener una Secretaría Técnica permanente que recaerá en la instancia responsable de liderar la política de discapacidad en la Localidad y, en concordancia con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 16 de la Ley 1145 de 2007 La Secretaría Técnica será de carácter permanente y para tal efecto el Distrito pondrá a disposición el recurso humano con experiencia en el tema de discapacidad para realizar el acompañamiento pertinente.

ARTÍCULO 8. LUGAR DE CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. Las sesiones del Comité Local de Discapacidad se realizarán en la fecha, lugar y horas que se fijen para cada convocatoria, conforme a lo establecido en el artículo 15 del Acuerdo Distrital 035 de Diciembre 10 de 2013.

PARÁGRAFO 1. CITACIÓN A SESIÓN DEL COMITÉ: El Presidente del CLD citará a las sesiones ordinarias del Comité Local de Discapacidad, mediante comunicación electrónica y/o Telefónica enviada directamente a cada uno de sus miembros con cinco (5) días calendario de anticipación a la fecha fijada para la reunión.

La citación a sesión extraordinaria del CLD, se podrá hacer mediante comunicación telefónica directa y/o electrónica enviada directamente a cada uno de sus miembros, con un mínimo de tres (3) días hábiles de antelación a la reunión y en cada caso debe ir acompañada de resumen ejecutivo del tema a tratar.

PARÁGRAFO 2. SESIONES EXTRAORDINARIAS: Se realizarán sesiones extraordinarias cuando se requiera tratar temas, que por su importancia no puedan ser atendidos en las fechas de las sesiones ordinarias; los miembros que conforman el Comité, deben enviar sus solicitudes a la Secretaria Técnica del mismo, suscrita por el representante de la entidad solicitante, con mínimo cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha propuesta para la reunión, acompañada de resumen ejecutivo del tema a tratar en forma explícita, clara, concreta y precisa que facilite su análisis y los soportes correspondientes en medio físico y electrónico.

ARTÍCULO 9. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO: El Comité Local de Discapacidad puede deliberar con la concurrencia de por lo menos la mitad más uno de los miembros señalados

en el artículo segundo del presente reglamento y en todo caso, con la presencia del Presidente del Comité o en su ausencia el Presidente Ad hoc que se designe para el desarrollo de la reunión, por los consejeros asistentes. Las decisiones que se adopten deberán ser aprobadas por las dos terceras partes de los asistentes. En caso de presentarse empate, el voto del Presidente del CLD definirá la mayoría.

PARÁGRAFO 1. INVITADOS. Podrán ser invitados al Comité con voz pero sin voto cuando la naturaleza del tema así lo requiera, otros Jefes o directores de departamentos administrativos, presidentes, gerentes, directores de entidades descentralizadas públicas o privadas del orden distrital o local, defensoría del pueblo, procuraduría general de la nación o altos consejeros distritales, representantes de las organizaciones de población con discapacidad, familiares o cuidadores de personas con discapacidad y representantes de entidades internacionales.

ARTÍCULO 10. DECISIONES, COMUNICACIONES Y DISTRIBUCIÓN DE DOCUMENTOS. Las decisiones que adopte el Comité se expresarán mediante Acuerdos, Actas, informes y comunicados accesibles relacionados con la formulación e implementación de la política pública en discapacidad y otros temas de interés Local en discapacidad.

PARÁGRAFO 1. CONSECUTIVOS DE ACTAS. Todas las reuniones, decisiones y demás actos del Comité Local de Discapacidad se harán constar en actas las cuales se numeraran consecutivamente con indicación del día, mes y año en que se expidan y estarán bajo la conservación, custodia y cuidado de la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO 2. CONCEPTO PREVIO. Los proyectos que se presenten, o cualquier otra decisión que deba adoptar el Comité Local de Discapacidad, deberán tener el respectivo concepto jurídico de la Oficina Jurídica de la Alcaldía Distrital o Local y las recomendaciones pertinentes, las cuales constaran por escrito.

ARTÍCULO 11. RENDICIÓN DE INFORMES. El Comité Local de Discapacidad dará cuenta de su gestión mediante:

1. Informes realizados por el Presidente del CLD en respuesta a solicitudes de organismos de control y otras instancias.
2. Según Art 19 Resolución 3317 de 2012 del MSPS, el CLD deberá presentar a la Secretaría Técnica del Comité Distrital de Discapacidad - CDD, tres (3) informes anuales del estado de conformación y funcionamiento del CLD, que deberán ser rendidos en las condiciones que determine el organismo rector del Sistema Nacional de Discapacidad.
3. El primero, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de febrero, que comprenda el periodo de septiembre a diciembre de la vigencia anterior, así como el plan de discapacidad proyectado para la nueva vigencia.
4. Un segundo informe dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de mayo, que dé cuenta de lo actuado en los meses de enero, febrero, marzo y abril y
5. Un tercer informe, dentro de los diez (10) primeros días hábiles del mes de septiembre que comprenda lo actuado durante los meses de mayo, junio, julio y agosto de la respectiva vigencia.

ARTÍCULO 12. ACCESIBILIDAD. La alcaldía Local deberá asegurar la accesibilidad en la logística y comunicación de los representantes de organizaciones de personas con discapacidad durante las sesiones del CLD.

ARTÍCULO 13. SANCIONES POR INASISTENCIA: La asistencia a las reuniones del CLD por parte de los representantes de las organizaciones públicas del nivel local es de carácter obligatorio



y su incumplimiento será causal de mala conducta.

La Presidencia del Comité Local de Discapacidad realizará los llamados de atención correspondientes frente a la inasistencia injustificada a las sesiones convocadas. Ante la inasistencia injustificada reiterada, de uno de los miembros del CLD a más de tres sesiones, en el caso de los servidores públicos dará conocimiento a la Procuraduría General de la Nación y en el caso de miembros del Comité de la sociedad civil, a las respectivas organizaciones de las que son sus representantes.

ARTÍCULO 14. REFORMA DEL REGLAMENTO. La reforma del presente reglamento puede ser propuesta por la Secretaría Técnica o por cualquiera de los miembros del Comité Local de Discapacidad y deberá ser aprobada de conformidad con lo previsto en el artículo 10 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 15. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación y registro en el acta del Comité Local de Discapacidad de la Localidad Metropolitana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla, a los 13 días de febrero de 2019.

RONALD JOSE GORDILLO JIMÉNEZ
ALCALDE LOCALIDAD METROPOLITANA
BARRANQUILLA D.E.I.P.



BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

